



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0345

Inadmítase la anterior demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que la apoderada de los actores, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Comoquiera que el certificado de tradición y libertad correspondiente al predio de matrícula 50N-20024308 está incompleto, pues le falta la página No.1, **alléguese** nuevamente dicho documento, pero escaneado en su totalidad (archivo 3 fls.9 a 11).

2.- Según el encabezado del libelo, la reclamante KATIA MARGARITA MARTÍNEZ DURÁN obra como apoderada general de la también codueña MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ DURÁN. Por lo tanto, **aporte** copia del poder conferido por esta última a favor de aquella.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ